

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO
N°106-2022-MPC

Cañete, 03 de noviembre de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25, 26 y 27 de octubre de 2022, FUT N° 027486 de fecha 19 de setiembre de 2022, presentado por la señora Sonia Cirila Mucha Chumbes, Presidenta del Comité Electoral del CP Nuevo Ayacucho, Informe Técnico N° 012-2022-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 22 de setiembre de 2022, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Informe Legal N° 425-2022-GAJ-MPC de fecha 04 de octubre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 279-2022-GM-MPC de fecha 04 de octubre de 2022, de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 09-2022-CDSYPV-MPC de fecha 20 de octubre de 2022, de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 41° señala "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

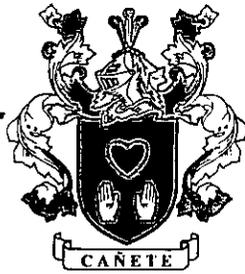
Que, mediante Resolución N° 0362-2022-JNE se aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, en el numeral 16.2 del artículo 16° señala "En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El COEL fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5% de firmas del total del padrón electoral. Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción. El artículo 23° numeral 23.2 establece "Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento". El artículo 40° numeral 40.1 indica "Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 37 del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son: a. La denegatoria de inscripción de listas por parte del COEL. b. Lo resuelto sobre las tachas por parte del COEL. c. Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del COEL. d. Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio." 40.2 señala "Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones." En el artículo 41° numeral 41.1 señala "Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 40.1 del artículo 40 del presente reglamento, contra lo resuelto por el COEL cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la MPR, la cual no debe exceder del 3% de una UIT";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 10-2021-MPC, se aprueba Ordenanza que regula el procedimiento para la creación, adecuación, delegación de facultades y obligaciones, periodo de mandato, elección y proclamación, recursos de que se les asignan a las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Cañete;

Que, mediante Resolución N° 005-2022-CECPNA de fecha 14 de setiembre de 2022, se resuelve: (...) Declarar Procedente la tacha presentada contra el Sr. ESAUL SILVA CONTRERAS con DNI N° 46298279 en los extremos que no se puede postular por más de una lista de candidatos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante FUT N° 027486 de fecha 19 de setiembre de 2022, la señora Sonia Cirila Mucha Chumbes, Presidenta del Comité Electoral del CP Nuevo Ayacucho, remite el recurso de apelación presentado por el Sr. Jesús Miguel Allca Ari, contra el artículo 3° de la Resolución N° 005-2022-CECPNA;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2022-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 22 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, concluye: "(...) asimismo eleve el presente expediente al despacho de alcaldía para que se resuelva la controversia en el Pleno del Concejo Municipal (...)";

Que, mediante Informe N° 1139-2022-GDSYH-MPC de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 425-2022-GAJ-MPC de fecha 04 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "3.1 Que, resultaría procedente se eleven los presentes actuados al pleno del concejo municipal, para deliberar y determinar el recurso impugnatorio de apelación (...)";

Que, mediante Informe N° 279-2022-GM-MPC de fecha 04 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal, remite la documentación para el trámite correspondiente y previamente se derive a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal para su dictamen correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 09-2022-CDSYPV-MPC de fecha 20 de octubre de 2022, la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal, concluye: "Que, resultaría viable elevar al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar el recurso impugnatorio de apelación (...)";

Que, contra lo resuelto por el COEL es posible interponer el recurso de apelación en un plazo máximo de 3 días hábiles de notificada la decisión, en atención a ello podemos avizorar que el recurso interpuesto ha sido presentado con fecha 17 de setiembre de 2022 y la Resolución N° 005-2022-CECPNA ha sido emitida con fecha 14 de setiembre de 2022, por lo que es posible determinar que el recurso de apelación se habría presentado dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a los sustentos del recurso de apelación presentado por el Sr. Jesús Miguel Alca Ari, y de acuerdo con la consulta ROP (Registro de Organizaciones Políticas) realizada al Abg. Esaul Silva Contreras, no registra historial de afiliación, asimismo, que el citado candidato no se encuentra afiliado a ningún partido político, por lo tanto, no resulta aplicable el extremo de contar con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenece;

Que, las Elecciones Municipales y Regionales se llevaron a cabo el día 02 de octubre de 2022, en la cual el Abg. Esaul Silva Contreras, se encontraba postulando al cargo de Consejero Regional siendo que su participación como candidato en dicha elección concluyo, por lo tanto, a la fecha ya no es un candidato;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **MAYORITARIO** del Pleno de Concejo; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Jesús Miguel Alca Ari, contra el tercer párrafo de la Resolución N° 005-2022-CECPNA de fecha 14 de setiembre de 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, en atención a lo dispuesto por el numeral 23.2 del artículo 23° concordante con el literal b) del numeral 40.1 y numeral 40.2 del artículo 40° del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución N° 0362-2022-JNE, de acuerdo a los considerando del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y demás unidades orgánicas adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a la Presidenta del Comité Electoral del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, y haga de conocimiento a las partes interesadas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en el portal institucional de la entidad (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro